



PROTOCOLO DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que recae también, en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de la infancia y adolescencia es una responsabilidad compartida.

La comunidad escolar acepta la definición de maltrato infantil según orienta el plan de Escuela Segura del MINEDUC, esto es: "todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de los niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional". Se debe considerar que el maltrato puede ser ejecutado por: omisión, supresión o transgresión.

El establecimiento tiene el deber de educar en el autocuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y de la salud) para prevenir todo tipo de abuso, es decir, promover los aprendizajes que permitan que, tanto los/as niños/as, como las y los adultos de la comunidad educativa, desarrollen herramientas para actuar preventivamente y desplieguen estrategias de autocuidado, de manera permanente frente a diversos factores de riesgo, incluidos el maltrato y el abuso sexual infantil.

Las categorías de maltrato infantil se distinguen como:

- ✓ **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).
- ✓ **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.



- ✓ **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- ✓ **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.
- ✓ **Abuso sexual y estupro es una forma grave de maltrato infantil:** Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Algunos indicadores de alerta o sospecha de abuso sexual o maltrato físico o psicológico:

- Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar.
- Dificultad en establecer límites relacionales, tales como: desconfianza o excesiva confianza.
- Resistencia a regresar a casa después del colegio.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño.
- Desórdenes en la alimentación.
- Fugas del hogar
- Autoestima disminuida
- Trastornos somáticos recurrentes (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos).
- Ansiedad, inestabilidad emocional.
- Sentimientos de culpa.
- Inhibición o pudor excesivo.
- Aislamiento, escasa relación con sus compañeros.
- Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o conocimientos sexuales inapropiados para su edad; agresión sexual a otros niños, etc.
- Miedo a estar solo o con algún miembro específico de la familia.
- Intentos de suicidio o ideas suicidas.
- Comportamientos agresivos y sexualizados.

*Fuente:
Guía Educativa en Prevención del Abuso Sexual a Niños y Niñas,
Ministerio de Justicia 2012, Chile*



Según lineamientos establecidos por la Superintendencia de Educación, el Establecimiento Educacional debe actuar oportunamente frente a situaciones de maltrato y abuso sexual infantil. De acuerdo a esto, se establece que:

- ✓ Ante la detección o denuncia formal de una situación de maltrato o abuso sexual hacia un estudiante, mediante la toma de conocimiento o sospecha de que un adulto o persona mayor de 14 años y que el (la) menor de edad, esté siendo dañado(a) por la acción u omisión, sea éste un familiar o no, se derivará a los centros especializados (OPD) o se efectuará la denuncia DEL HECHO correspondiente a PDI, FISCALÍA, TRIBUNAL DE FAMILIA, ENTRE OTROS.
- ✓ Estos lineamientos están estipulados, tanto en la Ley de Menores, como en el Código Procesal Penal y establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación, de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos(as) o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal).
- ✓ Cabe señalar que cuando se debe realizar una denuncia a Fiscalía de ningún modo se presupone la culpabilidad de la persona que ha sido denunciada, sino que sólo se da cumplimiento al resguardo del menor de edad afectado.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- A) La persona adulta que detecte o sospeche una situación de maltrato o abuso a un menor de edad, deberá informar a Directora del nivel, dejando registro en bitácora de Inspectoría.
- B) Directora de nivel comunicará a encargada de convivencia escolar quien procurará brindar cuidado y atención a la víctima, resguardando el bien superior del niño(a) o joven.
- C) Encargada(o) de convivencia escolar junto a inspectora de la jornada procederán con la indagación pertinente lo antes posible en un plazo no mayor a 12 hrs.
- D) Encargada(o) de convivencia escolar junto a la inspectora del nivel, tomará contacto vía telefónica con el apoderado(a), para citar a entrevista de manera urgente y darán a conocer los antecedentes recopilados dejando registro en bitácora.
- E) De acuerdo a la información que entregue el (la) apoderado(a), se informará el proceder, actuando según el debido proceso. Esto es:
 - En caso de que un estudiante haya revelado que fue maltratado o abusado, el establecimiento debe realizar la denuncia de este relato a Fiscalía o PDI.
 - En caso de que se evidencien señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, la encargada de convivencia escolar junto a inspectora de la jornada, se dirigirán a un centro asistencial para constatar lesiones y luego emitir denuncia a los organismos competentes.



- En caso de que se indague que el (la) estudiante es víctima de negligencia o abandono emocional, se derivará a OPD o PPF Protectora de la Infancia.
- F) Una vez activado este protocolo de actuación, se llevará seguimiento del caso y acompañamiento al menor, de parte de encargada de convivencia, evaluando las mejoras respecto a la responsabilidad de la familia.
- G) En caso de que se evidencie o sospeche que el agresor es otro estudiante se llevará a cabo una investigación con criterio, teniendo en cuenta la edad del estudiante:
 - Si el estudiante es mayor a 14 años y menor a 18, se tendrá presente la Ley de Responsabilidad adolescente y se denunciará a los organismos pertinentes.
 - Si el estudiante es menor a 14 años de edad, se derivará a Tribunal de Familia.
- H) En caso de que se evidencie o sospeche que el (la) agresor(a) es un(a) funcionario(a) de la comunidad educativa, se procederá a:
 - Si es funcionario(a), separar inmediatamente de sus funciones laborales hasta que el Tribunal acredite su responsabilidad.
 - El trabajador(a) firmará en el libro de registro de Inspectoría que ha sido informado de su situación y de las medidas administrativas a aplicar.
 - Denunciar el hecho ante los organismos policiales ya expuestos.
 - Si el agresor es un profesor(a), se informará a Superintendencia de Educación vía página web o personalmente.

Cabe hacer notar que estas medidas se basan en el principio de protección del o la menor y de ningún modo presupone la culpabilidad de la persona que ha sido denunciada.